



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOT 10 /AGO/2020

TRÁMITE

MESA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

21572/2020 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

21573/2020 SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

21574/2020 MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO (MINISTERIO PÚBLICO)

En los autos del juicio de amparo 1398/2019, promovido por , contra actos del Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, Integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte.

Vista la certificación de cuenta, así como el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo dos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el Covid-19, el cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se levanta la suspensión de los plazos y términos en el presente asunto y se procede a acordar lo conducente en el presente asunto.

Por tanto, visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que ha transcurrido el término otorgado en proveído de diez de marzo de dos mil veinte; en esas condiciones, toda vez que el cumplimiento de las sentencias de amparo, son una cuestión de orden público, con apoyo en el artículo 196 de la Ley de Amparo, se procede a verificar si se encuentra o no cumplida.

Así las cosas, a efecto de realizar el pronunciamiento correspondiente, es necesario tener presentes los siguientes antecedentes:

1) Mediante sentencia terminada de engrosar el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, este Juzgado Federal dictó sentencia en la que resolvió lo siguiente:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión No Ampara Ni Protege a Hortensia Peralta Ramirez y María de la Luz Peralta Ramirez, respecto el acto y autoridad, por las razones y motivos señalados en el último considerando de esta resolución.

2) Dicha sentencia fue revocada por el Décimo Segundo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el recurso de revisión R.A. 563/2019, determinó:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida

SEGUNDO. La Justicia de la Unión, ampara y protege a , por su propio derecho, contra la resolución de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el expediente RR.DP.104/2019, relativo al folio 0116000101419, por el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, Integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta resolución.”

De dicha resolución se desprende que el amparo y protección de la Justicia Federal se concedió a la parte quejosa para el siguiente efecto:

“Deje insubsistente la resolución de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el expediente RR.DP.104/2019, relativo al folio 0116000101419.

AMPARO
INDIRECTO
P-1398/2019
MESA VII
dcng
JEAL



• Dikte otra, en la que, tenga como fecha de notificación de la solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio 0116000101419, el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, fecha en que se hizo del conocimiento de la interesada el contenido del oficio de tres de junio de dos mil diecinueve, signado por el responsable de la **Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en el que se hizo de su conocimiento dicha respuesta y sus anexos.

• Con plenitud de jurisdicción, con independencia de que pudiera actualizarse un diverso motivo de improcedencia, de manera fundada y motivada resuelva lo procedente al recurso de revisión administrativo interpuesto por la parte quejosa.

3) Por acuerdo de **dos de marzo de dos mil veinte**, se tuvieron por recibidos los autos del juicio de amparo de que se trata y el testimonio de la ejecutoria a que se hizo alusión en el punto que antecede, por lo que se requirió a las autoridades responsables, dieran cumplimiento al fallo protector.

4) Mediante oficio registrado con el número de correspondencia **4899**, el **Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**, remitió copia certificada del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinte, dictado dentro del expediente **RR.DP.104/2019**, por medio del cual dejó insubsistente el acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio 0116000101419.

5) Con dicho cumplimiento, por auto de **diez de marzo de dos mil veinte**, se le dio vista a la parte quejosa para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera hecho manifestación alguna al respecto.

Agréguense en autos los escritos firmados por las **quejas en el presente juicio de amparo**, en atención al registrado con el número de correspondencia 5927, téngase a la parte quejosa manifestando que las acciones de la responsable son suficientes para acreditar el cumplimiento a la sentencia de amparo, en razón de que a la fecha ya fue admitido a trámite el recurso de revisión.

Con base en lo narrado, la suscrita concluye que las actuaciones de la responsable fueron hechas en observancia a las directrices formuladas en la ejecutoria federal, **sin exceso o defecto, ni imposibilidad alguna**.

En consecuencia, de conformidad con los ordinales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con su artículo 2°, tienen pleno valor probatorio para acreditar lo aquí determinado; por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, 192 y 196 de la Ley de Amparo aplicable, **SE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA**.

Por otro lado, en atención al escrito registrado con el número de correspondencia **5928**, en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Amparo, **expídase a su costa las copias simples que solicita**, por conducto de las personas previamente autorizadas para tales efectos y previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus covid-19, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del citado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes para que, de estimarlo conveniente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Blanca Lobo Domínguez**, Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, ante el Secretario, **José Evaristo Aguilar López**, quien autoriza y da fe. **Doy fe. Firmas y Rúbricas.**"

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

José Evaristo Aguilar López.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020

JUICIO DE AMPARO: 1398/2019

QUEJOSO:

ASUNTO: Se informa cumplimiento

**C. J U E Z D E C I M O S E G U N D O D E D I S T R I T O E N M A T E R I A
A D M I N I S T R A T I V A E N L A C I U D A D D E M É X I C O
P R E S E N T E**

JORGE VALDÉS GÓMEZ, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, en mi carácter de autoridad responsable en el presente juicio, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en los autos del presente juicio de garantías, ante usted comparezco y expongo:

En seguimiento al diverso de fecha 05 de marzo de 2020 firmado por el suscrito, mediante el cual esta responsable informó las gestiones realizadas en vía de cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso de revisión RA.-563/2019 en el que resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a _____, por su propio derecho, contra la resolución de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el expediente RR.DP.104/2019, relativo al folio 0116000101419, por el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta resolución...."

Y en atención al requerimiento realizado consistente en:

En esas condiciones, atendiendo a que en el caso la sentencia que causa ejecutoria es concesoria del amparo, con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo vigente, se REQUIERE al Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como autoridad responsable, obligada a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio de amparo, para que en el término de **TRES DÍAS** informe el acatamiento dado a la misma, consistente en:

- Deje insubsistente la resolución de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el expediente RR.DP.104/2019, relativo al folio 0116000101419.
- Dikte otra, en la que, tenga como fecha de notificación de la solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio 0116000101419, el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, fecha en que se hizo del conocimiento de la interesada el contenido del oficio de tres de junio de dos mil diecinueve, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el que se hizo de su conocimiento dicha respuesta y sus anexos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020

- *Con plenitud de jurisdicción, con independencia de que pudiera actualizarse un diverso motivo de improcedencia, de manera fundada y motivada resuelva lo procedente al recurso de revisión administrativo interpuesto por la parte quejosa.*
- *Exhibiendo en copia certificada de las constancias que así lo acredite, así como de su notificación a la parte quejosa.*

Sobre el particular, comunico a usted que, tal y como se señaló en el escrito de referencia, el día 04 de marzo de 2020 se emitió nuevo acuerdo, con la cual se da cumplimiento a la ejecutoria referida y para efecto de comprobar lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente escrito copia certificada de lo siguiente:

- **Del acuerdo emitido en fecha 04 de marzo de 2020** signado por el suscrito, en mi carácter de Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del expediente RR.DP.104/2019, interpuesto por _____ en donde, atendiendo a las directrices contenidas en la ejecutoria que se informa, se determinó lo que en derecho correspondió.
- **Razón de fecha 05 de marzo de 2020** firmada por el C. Juan Osear Urrutia Martínez, actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se establece que dicho actuario se constituyó en el domicilio señalado por la quejosa, manifestando las razones por las cuales no pudo llevarse a cabo dicha diligencia.
- **Citatorio de fecha 06 de marzo de 2020** firmado por el C. Juan Oscar Urrutia Martínez, actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual se requiere a _____, persona autorizada o representante legal esperen en el domicilio al actuario el día 09 de marzo de 2020, a las 10:00 horas, para atender la notificación correspondiente.
- **Cédula de Notificación de fecha 09 de marzo de 2020**, mediante la cual se acredita que el C. Juan Osear Urrutia Martínez, actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó formalmente el acuerdo de fecha 04 de marzo de 2020, dictado en el expediente RR.DP.104/2019, diligencia que fue atendida por _____

Por lo anterior, y dado que esta responsable llevó a cabo las acciones ordenadas por la ejecutoria de mérito, se solicita a ese H. Juzgado se tenga por cumplida la misma en sus términos, para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, a usted, C. Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de amparo citado al rubro.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020

SEGUNDO. Dejar sin efectos el apercibimiento dictado.

Ciudad de México, 12 de marzo de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO

JORGE VALDÉS GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA
DE LA COMISIONADA CIUDADANA
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

AMPARO
INDIRECTO
P-1398/2019
MESA VII
dcng
KER

39219/2020 SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

39220/2020 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

39220/2020 BIS MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO (MINISTERIO PÚBLICO)

En los autos del juicio de amparo 1398/2019, promovido por contra actos del subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante proveído de siete de agosto de dos mil veinte, se tuvo por cumplida la ejecutoria dictada en autos y toda vez que ha transcurrido el plazo que otorga el artículo 202 de la Ley de Amparo, a efecto de que la parte quejosa se inconformara con el cumplimiento efectuado por las responsables, sin que lo hubiera hecho; en consecuencia, con fundamento en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE DECLARA QUE HA QUEDADO FIRME EL AUTO DE MÉRITO.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, interpretado a contrario sensu, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

En la inteligencia de que en su oportunidad, y con fundamento en los puntos vigésimo, fracción III y vigésimo primero, fracciones II y III, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, así como atendiendo a que de las constancias de autos, este juzgado estima que el presente asunto carece de relevancia documental, toda vez que no tiene valor jurídico o histórico trascendental por el cual deba conservarse, asimismo, y toda vez que en el presente juicio se concedió el amparo, el mismo es susceptible de depuración.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto décimo primero y décimo tercero del Acuerdo referido, hágase la anotación correspondiente en la carátula del presente cuaderno e inclúyase el presente asunto en el acta y relación correspondiente que deberá remitirse en su oportunidad junto con el presente expediente, al Centro de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora, tomando en consideración lo anterior, con fundamento en el Punto Vigésimo, último párrafo del mencionado Acuerdo, requiérase a la parte quejosa para que, -en el caso de que haya exhibido documentos en original o en copia certificada- dentro del plazo de noventa días, se constituya en el local de este Juzgado a recoger dichos documentos, apercibida que en caso de no hacerlo así, serán destruidos al momento de la depuración del presente expediente.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Blanca Lobo Domínguez, Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, ante la Secretaria, Karina Espinosa Ríos, quien autoriza y da fe. Doy fe. Firmas y Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

0006163

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
18 NOV 2020
RECIBIDO
Nombre:
ra: 1325

Dirección de Asuntos Jurídicos
18 NOV 2020
RECIBIDO
Nombre: OLIVAS
Hora: 13:25

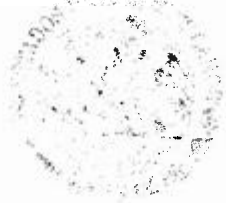
SETIEM PARA EL PLANTE DE EXPEDIENTES



Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinte.

La Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Alma Teresa Velázquez Hernández.



JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

39219/2020 SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

39220/2020 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

39220/2020 BIS MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO (MINISTERIO PÚBLICO)

AMPARO
INDIRECTO
P-1398/2019
MESA VII
dcng
KER

En los autos del juicio de amparo 1398/2019, promovido por , contra actos del Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, Integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante proveído de siete de agosto de dos mil veinte, se tuvo por cumplida la ejecutoria dictada en autos y toda vez que ha transcurrido el plazo que otorga el artículo 202 de la Ley de Amparo, a efecto de que la parte quejosa se inconformara con el cumplimiento efectuado por las responsables, sin que lo hubiera hecho; en consecuencia, con fundamento en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE DECLARA QUE HA QUEDADO FIRME EL AUTO DE MÉRITO.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, interpretado a contrario sensu, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

En la inteligencia de que en su oportunidad, y con fundamento en los puntos vigésimo, fracción III y vigésimo primero, fracciones II y III, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, así como atendiendo a que de las constancias de autos, este juzgado estima que el presente asunto carece de relevancia documental, toda vez que no tiene valor jurídico o histórico trascendental por el cual deba conservarse, asimismo, y toda vez que en el presente juicio se concedió el amparo, el mismo es susceptible de depuración.

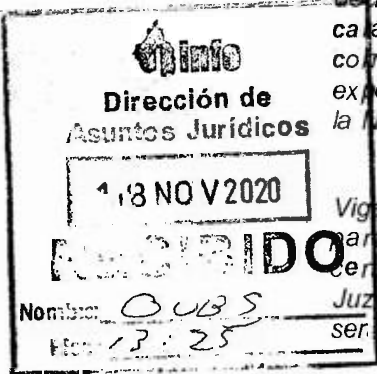
Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto décimo primero y décimo tercero del Acuerdo referido, hágase la anotación correspondiente en la carátula del presente cuaderno e inclúyase el presente asunto en el acta y relación correspondiente que deberá remitirse en su oportunidad junto con el presente expediente, al Centro de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora, tomando en consideración lo anterior, con fundamento en el Punto Vigésimo, último párrafo del mencionado Acuerdo, requiérase a la parte quejosa para que, -en el caso de que haya exhibido documentos en original o en copia certificada- dentro del plazo de noventa días, se constituya en el local de este Juzgado a recoger dichos documentos, apercibida que en caso de no hacerlo así, serán destruidos al momento de la depuración del presente expediente.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Blanca Lobo Domínguez, Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, ante la Secretaria, Karina Espinosa Ríos, quien autoriza y da fe. Doy fe. Firmas y Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.



ESTIMA PARA EL TRÁMITE DE EXPEDIENTES



Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinte.

La Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México


Alma Teresa Velázquez Hernández.



JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO